

REGLAMENTO (CEE) N° 944/88 DE LA COMISIÓN
de 8 de abril de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2409/86 relativo a la venta de mantequilla de intervención destinada, en particular, a la incorporación en los piensos compuestos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 744/88⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 842/88⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 7 bis,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2409/86 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 597/88⁽⁶⁾, fija la fecha en la que debe entrar en el almacén la mantequilla puesta en venta por el organismo de intervención; que, con objeto de permitir la continuación del programa, conviene adelantar la fecha de almacenamiento de la mantequilla;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2409/86 se sustituirá por el texto siguiente:

«Se procederá, en las condiciones previstas en el presente Reglamento, a la venta de mantequilla comprada con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68 y almacenada antes del 1 de marzo de 1986 o, en lo que se refiere a la mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 %, almacenada antes del 1 de mayo de 1986».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 78 de 23. 3. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 87 de 31. 3. 1988, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 208 de 31. 7. 1986, p. 29.

⁽⁶⁾ DO n° L 59 de 4. 3. 1988, p. 12.